

690

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 MAR 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1681/2020, 1706/2020, 1822/2020; 1891/2020, 1/2021; 15/2021; 128/2021; 180/2021; 398/21; 540/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social y/o el distanciamiento social preventivo obligatorio, conforme la situación epidemiológica del país y de las distintas jurisdicciones provinciales;

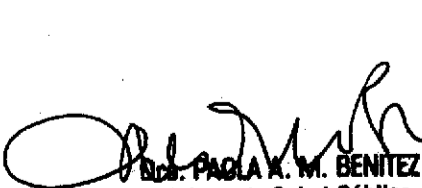
Que en dicho contexto, la Provincia ha dictado medidas de restricción que fueron variando adecuándose a la evolución de los indicadores sanitarios provinciales;


Que en forma constante y periódica se efectúan diferentes diagnósticos, y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia, ya que por la situación dinámica que la misma presenta, las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos pertinentes;

Que desde el origen de la pandemia de Covid-19, se han detectado variantes del SARS-CoV-2 en diversos países, entre ellos, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la República de Sudáfrica y en la región debido a la nueva cepa detectada en la República Federativa de Brasil, la cual de acuerdo a estudios preliminares ha mostrado 2,5 (IC95 2,3-2,8) veces más transmisibilidad, comparada con las variantes previas circulantes y que esta variante es actualmente la preponderante;


Que en nuestro país, en la última semana, se registró un aumento del número de casos y se han detectado nuevas variantes del SARS-CoV-2, relacionadas a viajeros o a sus contactos;

Que debido a ello la autoridad sanitaria nacional entendió necesaria la ampliación de la extensión de las medidas preventivas oportunamente prorrogadas y adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y sus prórrogas y complementarias, en resguardo de la salud pública;

  
Dra. PAOLA K. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ramona Beatriz Rodriguez  
DIRECTORA  
Secretaría de Contratación y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

690

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatizacón  
Subsecretaría Legal y Técnico

Que por Decisión Administrativa N° 268/2021 se han determinado nuevas medidas para el ingreso gradual al país de viajeros y asimismo la suspensión de vuelos que tengan como origen Brasil, Chile y México;

Que en nuestra Provincia por Decreto N° 540/2021 se estableció el aislamiento preventivo obligatorio domiciliario de las personas que ingresen a la misma provenientes del extranjero, de acuerdo a los términos del Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 167/2021;

Que no obstante el plan de vacunación que se continúa desarrollando a nivel provincial, resulta necesaria la readecuación de medidas destinadas a disminuir los contagios, a fortalecer los controles especialmente en los puestos limítrofes provinciales como asimismo en la línea fronteriza con la República del Paraguay, considerando primordialmente en los próximos días la conmemoración de la Semana Santa y las actividades propias relacionadas a dicha celebración;

Que asimismo es preciso instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de bioseguridad vigentes, como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que las medidas adoptadas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, observándose no solo la situación epidemiológica local, sino la situación global y con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

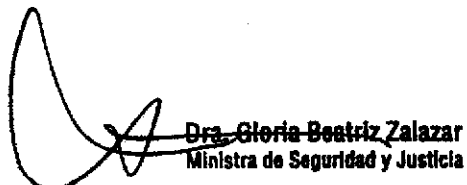
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébense las disposiciones que como Anexo forman parte integrante del presente instrumento legal, por el cual se determinan las modalidades y parámetros para la realización de las actividades allí enunciadas desde el día miércoles 31 de marzo al día domingo 4 de abril inclusive, en virtud a la conmemoración de Semana Santa; de conformidad a lo citado en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Ratifíquense las disposiciones establecidas por Decreto N° 540/2021 vigente hasta el día 9 de abril del corriente año y en tal sentido dispóngase que el Ministerio de Seguridad y Justicia en conjunto con el Ministerio de Salud Pública,

  
Dra. PAOLA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

deberán coordinar con la Dirección Nacional de Migraciones y/o con las áreas pertinentes, organismos y reparticiones pertinentes, el efectivo registro, evolución y monitoreo del cumplimiento efectivo del aislamiento preventivo y obligatorio vigente para las personas provenientes del exterior, a cuyo fin podrán efectuar la denuncia correspondiente por casos de incumplimiento en virtud a lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**Artículo 3°:** Dispóngase la implementación de bloqueos y/o restricciones focales de localidades en las que se observe un nivel de riesgo epidemiológico crítico y en aquellas zonas o áreas (clúster) críticos, considerados tales aquellos conglomerados urbanos con más de seis casos positivos detectados en un radio de 200 metros. A tal fin las autoridades provinciales en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar su ejecución y el cumplimiento de las medidas dispuestas al igual que los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

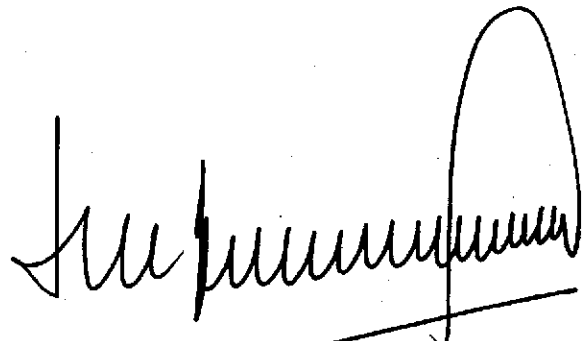
**Artículo 4°:** Facúltase al Ministerio de Seguridad y Justicia para que de manera coordinada con las fuerzas de seguridad provinciales y/o nacionales determinen los procedimientos destinados a maximizar y fortalecer los controles en los puestos limítrofes y en la zona fronteriza con la República del Paraguay en relación al ingreso y egreso de personas al territorio provincial.

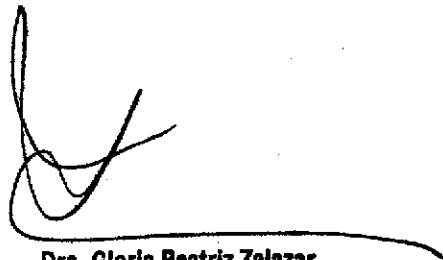
**Artículo 5°:** Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.


**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **690**

  
**Dra. PAOLA A. M. BENITEZ**  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
**C.P. JORGE MILTON CAPITANICH**  
Governador  
Provincia del Chaco

  
**Dra. Gloria Beatriz Zalazar**  
Ministra de Seguridad y Justicia

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
**Prof. Ramona Beatriz Rodríguez**  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Mermatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**Disposiciones Especiales de Semana Santa**

**Vigencia:** Las medidas dispuestas en el presente Anexo comprenden el régimen aplicable a partir del día miércoles 31 de marzo y hasta el día domingo 4 de abril inclusive del corriente año. Las mismas son de carácter complementario con todas las disposiciones actuales en materia sanitaria vinculadas a las medidas de bioseguridad y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el marco de la pandemia por Covid-19.

En tal sentido se ratifican:

- Los controles en puestos limítrofes y zonas fronterizas
- Los corredores sanitarios seguros para transportistas de carga internacional,
- Los bloqueos focales de localidades de acuerdo al nivel de criticidad de riesgo epidemiológico.

Respecto a la realización de actividades durante la Semana Santa, las mismas estarán sujeta a las siguientes modalidades:

**Restricción a la circulación nocturna:** la misma se encontrará vigente entre el periodo de las 22 hs a las 6 hs del día siguiente.

**Transporte:** Se encontrará habilitado el servicio de transporte público de pasajeros urbano e interurbano hasta las 22:00 horas, con reducción de frecuencias de las unidades.

**Plazas - Parques:** Se encontrarán habilitados para actividades de paseo y recreación hasta las 21:00 horas. Los municipios deberán articular y regular la permanencia o acceso de personas en dichos espacios, a fines de desalentar y evitar la concurrencia masiva o aglomeramiento de personas con la asistencia de las fuerzas de seguridad, guardias urbanas e inspectores municipales afectados a tales fines.

**Gastronomía, Restaurantes, Bares:** Se permitirá la permanencia de personas, en grupos reducidos con distanciamiento social, con limitación de capacidad, en el horario de 8:00 a 24:00 horas bajo el sistema de turnos a través de las plataformas virtuales vigentes a tal fin.

**Reuniones y Eventos Sociales:** Podrán realizarse eventos de carácter social y/o familiar sujetos al estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad vigentes.

Los mismos deberán efectuarse preferentemente en espacios abiertos y/o al aire libre con un máximo de asistentes de hasta (100) personas en dichos ámbitos.

En aquellos casos que se desarrollen en espacios cerrados no podrán superar un máximo de diez (10) asistentes, preferentemente pertenecientes al grupo familiar y/o convivientes.

En cualquiera de los casos la realización de tales eventos no podrá superar las tres (3) horas de duración, pudiendo desarrollarse hasta las 24:00 horas.

**Turismo:** No se recomiendan actividades que impliquen el desplazamiento de personas desde y hacia otras jurisdicciones provinciales, con especial atención hacia aquellas en las que existan casos detectados de la variante del SARS-CoV-2.

  
Dra. PAOLA A. M. BENTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

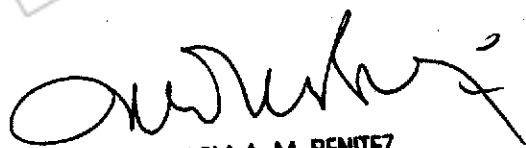
Asimismo, dispóngase el aislamiento obligatorio para las personas que formando parte de contingentes de viajes especiales y/o de egresados, regresen a la Provincia, conforme los términos de la Disposición N° 3/2021 de la Subsecretaría de Seguridad Vial y Ciudadana y la recomendación de la Decisión Administrativa N° 268/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

**Iglesias – Cultos – Celebraciones religiosas:** Se mantienen las habilitaciones bajo el cumplimiento de protocolos especiales que aseguren el distanciamiento entre los asistentes y asimismo con las personas que conducen o tienen a su cargo los mismos, control de temperatura, uso de tapabocas, desinfección continua del templo, bancos, objetos litúrgicos, etc.

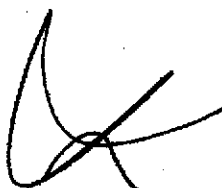
No podrá extenderse durante más de 2 horas, recomendándose la realización de las mismas en espacios al aire libre. En caso de realizarse en salones cerrados, deberá respetarse un máximo de asistentes que representen una ocupación de hasta el 50% de la superficie del lugar habilitada para el desarrollo de la actividad.

Se recomienda que el tradicional Via Crucis y/o procesiones se efectúen con un máximo de hasta cien (100) personas, propiciándose la participación y seguimiento del mismo vía digital.

No se recomienda la presencia en las misas ni participación en las celebraciones, de personas pertenecientes a los grupos de riesgo.




Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO



Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Planificación